

ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2022, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG661/2016**, mediante el cual se aprobó el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

2. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. El **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General **INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021.**

3. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG431/2017**, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán,

Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	Consejero Electoral	7 años
ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	Consejera Electoral	7 años
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	Consejero Electoral	7 años

4. PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. El primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG431/2017**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2019. En fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/113/2019**, mediante el cual se designó al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

6. ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.

El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco,

Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

7. PROTESTA DE LEY DE CONSEJEROS ELECTORALES. El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

8. ACUERDO INE/CG374/2021. En sesión pública extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno mediante acuerdo **INE/CG374/2021**, se aprobó como Consejera Presidenta y Consejera Estatal Electoral, a las ciudadanas **MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**, y a la Maestra **MAYTE CASALEZ CAMPOS**, tal como a continuación se detalla:

Nombre	Cargo	Periodo
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

9. ESCRITO DE RENUNCIA. En fecha treinta de junio del año en curso, el funcionario que fue designado como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/113/2019**, presentó

formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

10. PROPUESTA DE DESIGNACIÓN. La **MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo establecido por el artículo 24, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en consonancia con el ordinal 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propone al pleno de este Órgano Superior de Dirección la designación del Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, como **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, para que determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como numeral 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 66 del Código Electoral vigente en el Estado, refiere que corresponde a este órgano comicial la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la **normativa y las que establezca el Instituto Nacional**.

IV. Que el artículo 78, fracciones IV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **designar y remover al Secretario Ejecutivo** y a los Directores Ejecutivos a propuesta del Consejero Presidente o de la mayoría de los Consejeros Electorales para lo cual se requiere la aprobación calificada de dichos funcionarios.

A su vez, **dictar los acuerdos necesarios** de conformidad con lo que disponen los **reglamentos**, lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

V. Por su parte, el numeral 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que

el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal, y su designación será por propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva es responsable administrativa y penalmente de la documentación que obre en su poder y la que se expida en el ejercicio de su encargo, incluyendo aquella que se presente ante órganos jurisdiccionales.

VI. De igual forma, el numeral 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que serán requisitos para ocupar el cargo los siguientes: **I.** Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos; **II.** Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación; **III.** Ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello; **IV.** Tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación; **V.** Contar con credencial para votar con fotografía; **VI.** Gozar de buena reputación; **VII.** No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; **VIII.** No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, y **IX.** No ser ministro de culto religioso alguno.

VII. Asimismo, el numeral 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé las

atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las cuales deberá observar en el ejercicio de sus funciones.

VIII. Por su parte, el ordinal 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que el Instituto Morelense tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal, y su designación **será por propuesta del Consejero Presidente ante el pleno y se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación**. El Secretario Ejecutivo podrá ser removido del cargo a propuesta del Consejero Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Estatal. Tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 98 del Código, además de las que determina éste Reglamento y la normativa aplicable. La Secretaría Ejecutiva y las áreas que la integren, para el desarrollo de sus actividades, contarán con la estructura y recursos materiales que para tal efecto requiera.

IX. Ahora bien, el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicha norma reglamentaria tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. 2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

Los consejeros de los organismos públicos locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

X. De igual forma, el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los organismos públicos locales, en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal: **a)** Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local; **b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local,** y **c)** Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

XI. Por su parte, el ordinal 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, refiere que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, **el Consejero Presidente del organismo público local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:**

[...]

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) ~~haber~~ tener más de treinta años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, **deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.**
[...]

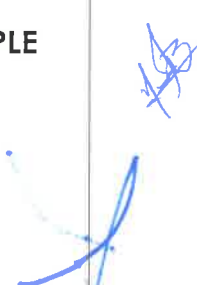
XII. El artículo 25, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que las designaciones de servidores públicos que realicen los órganos electorales locales en términos de lo establecido en dicha reglamentación, **serán informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales locales.**

XIII. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por la normativa electoral vigente, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que el Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, CUMPLE** con los requisitos que a continuación se detallan:

REQUISITOS:	DOCUMENTAL CON LA QUE SE ACREDITA:	CUMPLE/NO CUMPLE
I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, de conformidad con el artículo 97, fracción I, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del INE.	1). ACTA DE NACIMIENTO, EN EL QUE SE ACREDITA QUE ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN EL ESTADO DE MORELOS. 2). ESCRITO SIGNADO POR EL MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA , MEDIANTE EL CUAL SEÑALA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD , EN EL QUE SEÑALA QUE ES CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.	CUMPLE

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; de conformidad con el numeral 24, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del INE.	1). CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A FAVOR DEL MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, EN LA CUAL SE ACREDITA QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORALES, DADO QUE CUENTA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. 2). ESCRITO SIGNADO POR EL MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, MEDIANTE EL CUAL SEÑALA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL QUE SEÑALA QUE ES CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.	CUMPLE
III. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación; de conformidad con el artículo 97, fracción II, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones del INE.	1). ACTA DE NACIMIENTO, EN LA QUE SE ACREDITA QUE A LA FECHA DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, CUANTA CON MÁS DE TREINTA AÑOS DE EDAD. 2). ESCRITO SIGNADO POR EL MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, MEDIANTE EL CUAL SEÑALA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ES CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.	CUMPLE

IV. Ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello; y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo; de conformidad con el numeral 97, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 24, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones del INE.	1). TÍTULO PROFESIONAL QUE LO ACREDITA COMO LICENCIADO EN DERECHO, EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, CON LA QUE SE ACREDITA QUE ES LICENCIADO EN DERECHO, CON UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE CINCO AÑOS DEL DÍA DE SU EXPEDICIÓN. 2). CÉDULA PROFESIONAL, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES QUE LO ACREDITA COMO LICENCIADO EN DERECHO, CON NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL QUE EN ELLA SE DETALLA, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CON LO QUE SE ACREDITA QUE DICHA DOCUMENTAL FUE EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE CINCO AÑOS DEL DÍA DE SU EXPEDICIÓN. ADICIONALMENTE SE DETALLA QUE EL MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, CUENTA TAMBIÉN CON EL TÍTULO SIGUIENTE: 3). TÍTULO PROFESIONAL QUE LO ACREDITA COMO MAESTRO EN DERECHO, EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE	CUMPLE
--	--	---------------

	MORELOS, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. 4). CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES QUE LO ACREDITA COMO MAESTRO EN DERECHO, CON NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL QUE EN ELLA SE DETALLA, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. 5). ESCRITO SIGNADO POR EL MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, MEDIANTE EL CUAL SEÑALA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE POSEE AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE NIVEL LICENCIATURA, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CINCO AÑOS Y CONTAR CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO.	
V. Tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación; de conformidad con el artículo 97, fracción IV, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE.	Se acredita con las documentales siguientes: 1). ACTA DE NACIMIENTO, en la que se acredita QUE ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN EL ESTADO DE MORELOS. 2). CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CUMPLE 

	3). CURRICULUM VITAE, EN EL QUE SE ACREDITA QUE LOS DESDE EL AÑO 2012 AL AÑO 2022, HA LLEVADO A CABO SU VIDA COTIDIANA LABORAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA ÚLTIMA DÉCADA, AUNADO A QUE ES MORELENSE POR NACIMIENTO, ES POR ELLO QUE SE TIENE POR SATISFECHO EL PRESENTE REQUISITO.	
VI. Contar con credencial para votar con fotografía; con el artículo 97, fracción V, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del INE.	1). CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A FAVOR DEL MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA , QUE SE ENCUENTRA VIGENTE A DÍA DE LA DESIGNACIÓN.	CUMPLE

Aunado a lo anterior, el Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, no ha sido condenado por delito alguno, tal como se acredita con la **“Constancia de no Antecedentes Penales”**, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, expedida en su favor, así mismo, mediante documental **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** signado por su propio su puño y letra, manifiesta gozar de buena reputación; no ha sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; asimismo, se advierte que a la fecha no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; ni tampoco ha ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, y ni tampoco ha sido ministro de culto religioso alguno; adicionalmente no ha sido designado a los cargos de Secretario de

Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento; ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 97, del Código comicial vigente; 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y con el numeral 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, es dable precisarse que atendiendo que las documentales, que acreditan el cumplimiento de los requisitos del Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, para desempeñar el cargo **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, contienen datos personales e información confidencial que deben ser protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, se determina que las mismas sean incorporadas al expediente laboral respectivo, y en caso, de ser necesaria la consulta para los efectos jurídico administrativos, se podrá realizar en el citado expediente laboral.

Aunado a lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, cuenta con experiencia profesional suficiente, que le permitirá desempeñar de manera adecuada sus atribuciones, conforme lo dispone la normatividad electoral vigente.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales

y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto en los artículos 78, fracciones IV y XLVII y 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el numeral 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como, con el numeral 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **APRUEBA** la designación del Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, como **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral vigente.

XIV. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, expedirá el nombramiento respectivo, y tomará la protesta correspondiente al Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, como **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, misma que deberá rendir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XV. Finalmente, **hágase del conocimiento** mediante oficio, **adjuntándose copia certificada** del presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales¹; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos; y a los representantes de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

¹ De conformidad con lo establecido en el numeral 25, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 3, 19, numeral 1, 24 y 25, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, párrafo tercero, 66, 71, 78, fracciones IV y XLVII, 96, 97 y 98, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la designación del Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, como **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**; de conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo Estatal Electoral, **expedirá** el nombramiento respectivo y tomará la protesta de Ley al Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, como **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**; ante el Pleno del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; de conformidad con lo establecido en el numeral 25, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las autoridades referidas en el considerando **XV**, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día **primero de julio de dos mil veintidós**.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el primero de julio del año dos mil veintidós, siendo las **nueve horas con treinta y dos minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ
BENÍTEZ

DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO
CARRILLO PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. ERNESTO GUERRA MOTA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA